



**AYUNTAMIENTO
DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
(CÓRDOBA)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS CELEBRADA EL DÍA
5 DE JULIO DE 2018.**

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, se reúnen en el salón de Plenos de esta Casa Ayuntamiento, los siguientes Sres. Concejales:

ALCALDE-PRESIDENTE

- D. FRANCISCO ANSIO ORTEGA (PUEBLO)

CONCEJALES

- D. FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO (PUEBLO)
- D^a. MARIA DOLORES COSTA COSANO (PUEBLO) (No asiste)
- D. FRANCISCO ALCAIDE BLE (PUEBLO)
- D. MARCOS LESMES BAENA (PSOE-A)
- D^a. TRINIDAD RIDER SANCHEZ. (PSOE-A) (No asiste)
- D^a MARÍA ADELA ORTEGA MARTÍN (P.P.) (No asiste)

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, D^a. Cristina Cabello de Alba Jurado, que da fe al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras comprobarse por la Secretaria la existencia de quórum se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del borrador del acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de 26 de marzo de 2018, de la cual, se había remitido a los Señores Concejales copia junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación. Acto seguido, la citada acta fue aprobada con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS DE ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.





PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS "ACTUACIONES EN EDIFICIO CASA DE LA ROSA".

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA ACTUACIÓN EN EDIFICIO CASA DE LA ROSA"

Visto el Proyecto de obras "Actuación en Edificio Casa de la Rosa" redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Bajo Guadalquivir, en el marco del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente sostenibles de la provincia de Córdoba 2017.

Visto el informe de supervisión del Proyecto de 21-03-2018, nº de registro de entrada 300 de 27-03-2018, elaborado por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo Servicios Centrales, en virtud del cual "Examinando el proyecto de referencia, se comprueba que su documentación es completa, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artº 233) y su Reglamento (artºs 124-133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación, incluyendo precios de materiales y unidades de obra adecuados para la ejecución del contrato.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, su aprobación a los efectos del artº 235 de la Ley de Contratos del Sector Público y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

Visto el Informe de Secretaría de fecha 08-05-2018.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Obras "Actuación en Edificio Casa de la Rosa" redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Bajo Guadalquivir, en el marco del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente sostenibles de la provincia de Córdoba 2017.

SEGUNDO. Disponer que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) Concejales de PUEBLO, y del (1) Concejel del PSOE.





PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "ACTUACIONES EN EDIFICIO CASA DE LA ROSA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "ACTUACIONES EN EDIFICIO CASA DE LA ROSA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Contrato de obras	
Objeto del contrato: Obras de acabado para la puesta en uso de la Casa de la Rosa	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Códigos CPV: 45.21, 45.31, 45.33, 45.41, 45.42, 45.43, 45.44.	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 82.783,45€IVA%: 19.484,53	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 112.267,98 €	
Duración máxima de la ejecución: 4 meses	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de 28 de junio de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del contrato de obras para actuación en edificio Casa de la Rosa, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	334 63200	112.267,98

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D. Francisco Ansio Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a. Cristina Cabello de Alba Jurado, Secretaria-Interventora, Vocal.
- D. Joaquín Sag Lesmes, funcionario de la Corporación, Vocal.
- D. José Antonio Ruiz Ruz, funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) Concejales de PUEBLO, y del (1) Concejales del PSOE.

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE VÍAS PÚBLICAS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS MODIFICADOS

Artículo 4º.- Cuota Tributaria apdo. d), que pasaría a tener la siguiente redacción:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

d) Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.





- Uso parcial de la calle: 1 euro por día.
- Uso total de la calle: 5 euros por día.

La persona o entidad concesionaria queda obligada al mantenimiento de la vía pública en perfectas condiciones de limpieza.

SEGUNDO: Exponer al público, conforme al artº. 17 del R.D.L. 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de 30 días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se publique anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de modificación ly ordenación que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

TERCERO: Comuníquese al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la modificación a fin de que sea prevista su aplicación al próximo ejercicio.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO presentes, y la abstención del (1) Concejales del PSOE presente.

PUNTO SEXTO.- RATIFICACIÓN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Por esta Alcaldía se somete a votación la ratificación del Decreto por el que se aprueba el acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en relación a la adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, cuya aprobación fue preciso anticipar debido a la inminente entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.), y cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. FRANCISCO ANSIO ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

“DECRETO.- Por el que se aprueba el acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en relación a la adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.





CONSIDERANDO.- Que el 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.), que sustituye a la actual normativa vigente y que comienza a aplicarse el día 25 de mayo de 2018.

ADVERTIENDO.- La incapacidad de este Excmo. Ayuntamiento para abordar de forma adecuada el cumplimiento de estas nuevas disposiciones.

RESULTANDO.- La posibilidad de suscribir un acuerdo de colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el cumplimiento de lo establecido en el RGPD.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar el siguiente acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en relación a la adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos:

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidenta de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco Ansio Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en nombre y representación de éste, debidamente autorizado en acuerdo plenario de .

El presente acuerdo se fundamenta en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, señaladamente artículo 37.3 del mismo así como artículo 11 y siguientes de Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y 36 de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente acuerdo de colaboración y

EXPONEN

Que en el año 2016, la Unión Europea aprobó el Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD, que, si bien entró en vigor en mayo de 2017, es de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018 y su contenido es directamente aplicable.

Que se producen una serie de cambios, en relación a la normativa anterior en esta materia, como la supresión de la inscripción de ficheros, si bien responsables y encargados deberán configurar el denominado Registro de Actividades de Tratamiento, así como el contenido del derecho de información en la recogida de datos que debe facilitarse a los afectados y que se amplía considerablemente.

Que se introduce el principio de responsabilidad activa, el de minimización de datos personales, las notificaciones de quebras de seguridad que afecten a datos personales o las Evaluaciones de impacto en la protección de datos.





Que en lo referente a seguridad se parte de un análisis de riesgo inicial de los tratamientos y que a partir de los resultados obtenidos del mismo, se implementarán las medidas de seguridad oportunas. – Que aparece la figura del Delegado de Protección de Datos que tiene entre sus funciones, según art. 39: informar y asesorar al responsable o encargado del tratamiento y a los empleados de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD; supervisar el cumplimiento del mismo; ofrecer el asesoramiento acerca de la Evaluación de Impacto y supervisar su aplicación de conformidad al art. 35; cooperar con la autoridad de control y actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones de tratamiento o consultas previas a que se refiere el art. 36.

Por todo ello, se establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo.

Este acuerdo tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la adecuación y puesta en marcha del Reglamento General de Protección de Datos.

SEGUNDA.- Ámbito de Aplicación y Vigencia.

El plazo de vigencia del acuerdo es de 4 años.

La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por lo dispuesto en Cláusula Quinta del presente.

TERCERA.- Compromisos que asume la Diputación de Córdoba.

La Diputación se compromete a realizar el Registro de Actividades de Tratamiento, Impacto de Evaluación y Análisis de Riesgo conforme a lo establecido en RGPD, incluyendo los datos correspondientes a esta Entidad Local y a su sector público institucional.

Se compromete igualmente a realizar cuantas revisiones sean precisas para mantener actualizada dicha información.

Asumir las funciones del Delegado de Protección de Datos y comunicarlo a la AEPD

CUARTA.- Compromisos que asume la entidad local.

La entidad local se compromete a dar la información que se le solicite para la realización del Registro de Actividades de Tratamiento, Impacto de Evaluación y Análisis de Riesgo.

Asignará el mismo Delegado de Protección de Datos de la institución provincial para realizar dichas funciones en la entidad local.

Comunicar al Delegado de Protección de Datos cuantas modificaciones se realicen, a fin de que puedan mantenerse actualizados dichos documentos.

QUINTA.- Cumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos por cada una de las partes, se le podrá notificar requerimiento para su cumplimiento en un determinado plazo, no superior a tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos; transcurrido el plazo anterior y de persistir el incumplimiento se procederá en los términos previstos por el artículo 51 de Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.





SIXTA.- Seguimiento y control.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos y como mecanismo de seguimiento y control, que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento, se designa a una Comisión Técnica que estará compuesta por el Delegado de Protección de, la Responsable de la Unidad de Modernización y Administración Electrónica y el Gerente de EPRINSA, quienes contarán en las reuniones que a tal efecto se celebren con la asistencia del personal técnico que se considere oportuno y del representante que se designe por parte del Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo

El Presidente de la Diputación de Córdoba El Alcalde/sa del Ayuntamiento de San

Fdo. Antonio Ruiz Cruz

Sebastián de los Ballesteros
Fdo. Francisco Ansio Ortega”

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Diputación Provincial de Córdoba y al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) Concejales de PUEBLO, y del (1) Concejales del PSOE.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO N.º 3/2017, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA ALCALDÍA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO N.º 3/2017, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Visto que existen gastos de inversión, para los que no existe crédito, por esta Alcaldía, se propuso la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que con fecha 02-07-2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de 02-07-2018, así como el de cumplimiento del requisito de estabilidad presupuestaria de 02-07-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,





y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 3/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente de tesorería destinado a financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
333.622.00	Adquisición de inmueble para ampliación del Molino del Rey	42.000,00 €
333.632.00	Inversión de reposición del Molino del Rey	18.000,00 €
342.632.00	Arreglo tejado Pabellón Polideportivo	15.000,00 €
	TOTAL	75.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA Concepto	Descripción	Euros
870.10	Remanente de Tesorería para gastos generales	75.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO presentes, y la abstención del (1) Concejales del PSOE presente.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO N.º 4/2017, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADA CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA ALCALDÍA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 4/2018, DEL PRESUPUESTO EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Visto que existen gastos de inversión, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, por esta Alcaldía, se propuso la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación, bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 02-07-2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de 02-07-2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 4/2018, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:





Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Créditos
342 622 00	Demolición previa a la edificación de gimnasio municipal	3.000,00 €
4312 623 00	Climatización mercado de abastos	2.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Créditos
341 143 00	Monitor deportivo	5.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO presentes, y la abstención del (1) Concejales del PSOE presente.





PUNTO NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS PARA EL AÑO 2019.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

El Decreto 96/2018, de 22 de mayo, determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado, y la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 112, de fecha 16 de octubre de 1993), regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales.

En consecuencia, se plantea la necesidad de efectuar ante la Consejería de Empleo la propuesta relativa a la determinación de fiestas locales.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se proponen los siguientes días:

Lunes 21 de enero de 2019 con motivo de la Feria en honor a San Sebastián
Viernes 26 de julio de 2019 con motivo de la Feria en honor a Santiago Apóstol

Es por lo que se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo la determinación como fiestas locales del municipio de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) para el ejercicio 2019, los días 21 de enero (Feria en honor a San Sebastián) y 26 de julio (Feria en honor a Santiago Apóstol).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) Concejales de PUEBLO, y del (1) Concejales del PSOE.

PUNTO DÉCIMO.- FIJACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS RELATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2018/2019.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:





PROPUESTA ALCALDÍA

Debemos designar dos días no lectivos de carácter escolar para el próximo curso 2018/2019, indicando que corresponde la designación de dos días, dado que de los tres que se deben designar en función de los días no lectivos totales para el curso, uno de ellos ha sido ya designado por este pleno en la determinación de las fiestas locales.

La propuesta de los centros educativos de la localidad es la de establecer como no lectivos los días 15 de octubre de 2018 con motivo de la Fiesta Nacional de España, y 4 de marzo de 2019 con motivo del Día de Andalucía

Es por lo que se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar los días como días no lectivos de carácter escolar los días 15 de octubre de 2018 con motivo de la Fiesta Nacional de España, y 4 de marzo de 2019 con motivo del Día de Andalucía, de conformidad con lo dictaminado por los centros educativos de la localidad.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintos centros educativos de la localidad, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO presentes, y la abstención del (1) Concejales del PSOE presente.

PUNTO UNDÉCIMO.- ADJUDICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UN FESTEJO TAURINO POPULAR PARA EL DÍA 28-07-2018.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA ALCALDÍA

ADJUDICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UN FESTEJO TAURINO POPULAR PARA EL DÍA 28-07-2018.

Por esta Alcaldía se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Adjudicar la organización de un festejo taurino popular con suelta de vacas previsto para el día 28 de julio de 2018 a las 20:00 h. por la calle Carlos III de la localidad de San Sebastián de los Ballesteros a la empresa "RUEDOS DEL SUR EVENTOS 2016 S.L." con CIF: B72321912 y domicilio en urbanización LA PEDRERA nº 8, 2º A del municipio de Chiclana de la Frontera cuyo administrador es don ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ SANTANA con DNI 75.766.907-P.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa adjudicataria.

D. Marcos Lesmes Baena toma la palabra para manifestar que su grupo se encuentra a favor de la celebración del evento objeto del presente punto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que se cuente con la autorización correspondiente;





que se formalice el correspondiente seguro de responsabilidad civil; y que se cumplan todas las medidas de seguridad, con las mínimas molestias posibles para los vecinos.

El Sr. Alcalde interviene para exponer que la empresa se encargará de dar cumplimiento a todo lo preceptivo en relación con el festejo, tanto en el aspecto sanitario, transporte, vallado del recinto etc, ya que se comprometen a ello con las máximas garantías.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) Concejales de PUEBLO, y del (1) Concejale del PSOE.

PUNTO DUODÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 1º TRIMESTRE DE 2018.

Llegados a este punto, se da cuenta del informe de periodo medio de pago del 4º trimestre emitido por la Secretaria-Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN **PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 1º TRIMESTRE 2018**

D^a. Cristina Cabello de Alba Jurado, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Secretaria-Interventora-Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.





Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

SEGUNDO.- LEGISLACION APLICABLE

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- METODOLOGIA DE CÁLCULO.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2018 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO.-CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO.

1º) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.





Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS 57.304,95 euros
RATIO DE OPERACIONES PAGADAS - **10,29 días**

2º) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre.

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO 2.028,48 euros
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO **18,57 días**

3º) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados: **PERIODO MEDIO DE PAGO - 9,30 días**

4ª) Intereses de demora pagados en el periodo= 0,00.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

A este respecto cabe informar que con base en los cálculos detallados en el expediente, se produce el CUMPLIMIENTO con el periodo medio de pago legalmente previsto.

De lo establecido en dicho informe se desprende que por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, el periodo medio de pago a los proveedores es de – 9,30 días, no superando el periodo máximo de pago fijado en la normativa sobre morosidad de 30 días.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En San Sebastián de los Ballesteros.”





PUNTO DECIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017.

Se procede a dar cuenta a los señores Concejales de la Liquidación del Presupuesto 2017, de cuyo expediente completo ha sido remitida copia a los Sres. Concejales y cuyo resumen es el siguiente:

PRIMERO.- Resultado Presupuestario:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	1.226.153,15 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	1.233.456,77 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	-7.303,62 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	96.558,58 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	126.745,84 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	111.640,89 €
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	134.524,53 €

SEGUNDO.- Remanente de Tesorería:

CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

De la expresada liquidación resulta:

1.- Fondos líquidos de Tesorería	278.354,34 €
2.- Deudores pendientes de cobro	65.496,42 €
+ De presupuesto de Ingresos, corrientes	11.152,60
+ De presupuesto de Ingresos, cerrados	51.049,56
+ De recursos de otros Entes Públicos	
+ De otras Operaciones no Presupuestarias	3.294,26
3.- Acreedores Pendientes de Pago	42.585,62 €
+ De presupuesto de Gastos, corrientes	...	3.908,38
+ De presupuesto de gastos, cerrados	0,00
+ De otras operaciones no presupuestarias	38.677,24
4.- Partidas Pendientes de aplicación		-708,00 €
- Cobros realizados pendientes de aplicación	708,00
+ Pagos realizado pendientes de aplicación	0,00
d) Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)	300.557,14 €
e) Saldos de Dudoso Cobro	35.139,97
e) Exceso de Financiación Afectada.	138.116,17
h) Remanente de tesorería para gastos generales ajustado.....		127.301,00 €





TERCERO.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de sostenibilidad financiera con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto general para el año 2017.

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros ejercicio 2016 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de la regla del gasto, así como el objetivo de sostenibilidad financiera en su doble acepción de deuda pública y de deuda comercial.

PUNTO DECIMOCUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO MENOR POR LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Se procede a dar cuenta a los señores Concejales del siguiente informe de Secretaría-Intervención:

**“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
SOBRE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO
MENOR POR LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL
SECTOR PÚBLICO.**

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y teniendo en cuenta las novedades introducidas en la tramitación del expediente de contrato menor por el artículo 118 del citado texto legal, considero oportuno poner de manifiesto mediante el presente informe aquellos contratos menores que bien por su carácter periódico y repetitivo o bien por su cuantía anual no deben considerarse como tales y que, por tanto, sería necesario dar los pasos necesarios para poner en marcha los expedientes de contratación oportunos:

PRIMERO.- El artículo 118 de la LCSP señala que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 (IVA excluido) euros cuando se trate de obras o a 15.000 (IVA excluido) para servicios y suministros. En los contratos menores se exige informe del órgano de contratación justificando la necesidad del contrato. Asimismo, se necesita la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura. Al contrato menor de obras además debe añadirse el presupuesto de las obras o el proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con **capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación**. En este sentido, la habilitación profesional de los empresarios que fueren personas físicas se acreditará mediante el alta en el IAE, en tanto que la de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Una novedad es el hecho de que los contratos menores solo se contemplan para contratos de obras, servicios y suministros. No mencionando expresamente “otros contratos”,





como hacía el artículo 111 anterior. Por tanto, se puede deducir que el recurso al contrato menor únicamente cabe con estos tres tipos de contrato.

Otra novedad importante es la introducida por el párrafo tercero que establece la obligación de justificar en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118 para considerar los contratos como menores. Nuevamente corresponde al órgano de contratación la comprobación del cumplimiento de esta regla.

En cuanto al período de tiempo en el que se ha de efectuar la comprobación de los contratos anteriores suscritos por el contratista adjudicatario del contrato menor es una cuestión que, dado que no viene expresamente delimitada en la Ley, ha sido objeto de consulta por distintas entidades locales a las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

Así la Junta Consultiva de Aragón en su informe 3/2018, de 13 de febrero, señala que *"la falta de claridad del apartado 3 del artículo 118 LCSP, tal como ponen de manifiesto las cuestiones que se plantean en la consulta obligan a que por vía interpretativa deba determinarse el exacto alcance de sus prescripciones, en aras a una mayor seguridad jurídica que la que resulta del tenor literal del texto legal"*. Y se establece en dicho informe que la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados que proponía la introducción de ese apartado 3 en el artículo 118 tenía el siguiente tenor literal: *"(...) y el contratista no haya suscrito más contratos menores en la misma anualidad (...)"* Por tanto, con respecto a esta cuestión concluye que deberán comprobarse los contratos suscritos con el mismo contratista dentro de la misma anualidad, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 5/2018, señala que *"(...) tal límite temporal debe ser el que la propia ley marca en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores. (...) por tanto, si la separación entre los contratos menores excede de un año, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este período de tiempo, no será necesario proceder a una mayor justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor."*

Finalmente, cabe señalar que este plazo debe contarse desde el momento de la aprobación del gasto a que alude en el mismo artículo 118. Otra opción, como el cómputo por año natural no tendría mucho sentido para los contratos ejecutados al final del mismo y se trataría de una opción convencional y menos segura jurídicamente.

(...) el período de un año a que se extiende la limitación temporal aludida también puede y aún debe contarse hacia atrás en el tiempo desde la fecha en que se celebre el primer contrato menor conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Como podemos ver, existe una contradicción entre la interpretación que hacen ambas Juntas Consultivas de Contratación en relación a período de tiempo a que se refiere este apartado tercero.

Desde mi punto de vista, habría que tener en cuenta los contratos suscritos por el contratista dentro de la anualidad, esto es, desde el 1 de enero del año de que se trate. Y esto atendiendo a la pura lógica, puesto que casa con la redacción literal de la enmienda que dio origen al apartado tercero del artículo 118.

SEGUNDO.- El procedimiento que debe seguirse en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros para la tramitación de los contratos menores será de obligado cumplimiento para todos los departamentos municipales, y es el siguiente:

De conformidad con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los contratos menores la tramitación del expediente





exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

Los contratos menores son definidos por razón de la cuantía, de acuerdo con los límites cuantitativos fijados en el artículo 118.1 de la LCSP, de la siguiente forma:

Obras: se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 € (IVA excluido)

En los demás contratos: se consideran contratos menores los de valor estimado inferior a 15.000,00 € (IVA excluido)

Es necesario aclarar que el órgano de contratación es el Alcalde y que la comprobación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que impliquen superar los umbrales del contrato menor se realizará para la anualidad de que se trate. Para efectuar dicha comprobación podrá recurrirse a la ayuda del Departamento de Secretaría-Intervención, mediante la información, que será extraída del programa Eprical.

TERCERO: Todo lo señalado anteriormente es aplicable solo a los contratos menores, que son aquellos que obedecen a necesidades puntuales y que no se repiten a lo largo de los años. Si tenemos en cuenta esta circunstancia el recurso a este tipo de contratación administrativa debe ser una excepción.

Tal y como señala el informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón "Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. El carácter recurrente de la necesidad se plasmará en objetos de los contratos idénticos o al menos similares, por lo que tiene pleno sentido que los límites cuantitativos para evitar ese uso abusivo de la contratación menor se apliquen separadamente para cada tipo contractual."





No es la primera vez que una Junta Consultiva de Contratación Administrativa se pronuncia acerca de la no idoneidad de la contratación menor para cubrir necesidades de carácter repetitivo y periódico, así el Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya se pronuncia en relación a este tema en los siguientes términos:

“(...) Así, la contratación menor, prevista tradicionalmente en nuestro derecho de contratación pública y que ha sido objeto de análisis por las diferentes juntas consultivas u órganos consultivos específicos en materia de contratación pública en multitud de informes (...), comporta una simplificación y una agilización procedimental que hay que calificar de eficientes y, sin duda, necesarias en determinadas circunstancias y para determinadas adquisiciones o aprovisionamientos. Por lo tanto, la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir.

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, recogidos en el artículo 1 del TRLCSP. (...)

En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno en el artículo 86 del TRLCSP y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 1/2009, de 30 de julio).

Este precepto establece la prohibición de fraccionar un contrato “con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. (...)

(...) teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades “cada año” y por el





hecho de que “no superan el umbral de los 18.000 € anuales”, como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta.

En este sentido se pronuncia también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, en el cual indica que “en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto –o podría tenerlo, si se aplicaran los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento” (...).

En definitiva, el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar. (...).

(...) la correcta planificación previa también puede permitir diseñar la adquisición de suministros –tales como los que se mencionan en el escrito de petición de informe- mediante algún sistema de racionalización de la contratación, especialmente mediante el establecimiento de un acuerdo marco, con una o con diversas empresas, o la suscripción de un contrato de suministros en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato (...).”

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior del presente informe, existen multitud de facturas pagadas por proveedor en los últimos ejercicios en virtud de contratos menores que no debieron tramitarse como tales puesto que obedecen a necesidades recurrentes y periódicas y que, por tanto, debieron adjudicarse en el seno de un expediente de contratación de los previstos en el anterior TRLCSP. Se trata fundamentalmente de suministro de material de limpieza, alimentación, fontanería, energía eléctrica, telefonía, material de oficina, mantenimiento de ascensores, etc.

Es por lo que se hace necesario contratar estos servicios y suministros, no sólo por su cuantía, sino por su carácter periódico y repetitivo.





QUINTO: Siendo plenamente consciente de que la tramitación de todos estos expedientes de contratación conlleva un trabajo ingente que no puede realizarse en un corto espacio de tiempo, así como la escasez de medios humanos y de personal dedicado a la gestión administrativa municipal, no se procederá por esta Secretaría-Interventora a reparar de forma inmediata todas las facturas que no provengan de un expediente debidamente formado.

Ahora bien, es necesario ir dando, desde este momento, los pasos necesarios para que los expedientes puedan comenzar a tramitarse, debiendo el Alcalde encaminar la gestión del Ayuntamiento a la consecución de este fin, adoptando entre otras medidas la solicitud de colaboración a la Excm. Diputación Provincial de técnicos cualificados para la elaboración de los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas. De forma que durante el ejercicio 2018 puedan quedarse solventadas todas, o al menos la mayor parte, de las cuestiones puestas de manifiesto en el presente informe.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En San Sebastián de los Ballesteros, fechado y firmado electrónicamente.”

PUNTO DECIMOQUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 218 DEL T.R.LHL, SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al pleno del siguiente informe de Secretaría-Intervención, emitido en cumplimiento del artículo 218 del TRLHL, sobre Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

**CRISTINA CABELLO DE ALBA JURADO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

En relación con las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, desde la convocatoria del último pleno ordinario, y en virtud de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- EL artículo 218 del TRLHL, Informes sobre resolución de discrepancias, establece que, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación





deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Con esta redacción se recoge expresamente que el cumplimiento de esta obligación constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SEGUNDO.- A continuación se relacionan los acuerdos adoptados por el presidente de la corporación contrarios a los reparos del órgano interventor, informes de reparo y resoluciones levantando el mismo, desde la fecha del último pleno ordinario.

Informe de Secretaría-Intervención 26-03-2018. Nóminas de marzo 2018. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección "Emprende 2017", nómina de Ayudante de cocina de la guardería, nómina de auxiliar del programa "Archivos municipales", ocho nóminas de trabajadoras del programa de "Ayuda a domicilio"

Resolución de Alcaldía de 27-03-2018 levantando el reparo.

Informe de Secretaría-Intervención 25-04-2018. Nóminas de abril 2018. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección "Emprende 2017", dos nóminas de Ayudante de cocina de la guardería, nómina de sustitución de Maestra de guardería, nómina de auxiliar del programa "Archivos municipales", ocho nóminas de trabajadoras del programa de "Ayuda a domicilio"

Resolución de Alcaldía de 26-04-2018 levantando el reparo.

Informe de Secretaría-Intervención 29-05-2018. Nóminas de mayo 2018. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección "Emprende 2017", nómina de Ayudante de cocina de la guardería, nómina de sustitución de Maestra de guardería, y ocho nóminas de trabajadoras del programa de "Ayuda a domicilio"

Resolución de Alcaldía de 30-05-2018 levantando el reparo.

Informe de Secretaría-Intervención 25-06-2018. Nóminas de junio 2018. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección "Emprende 2017", nómina de Ayudante de cocina de la guardería, nómina de sustitución de Maestra de guardería, ocho nóminas de trabajadoras del programa de "Ayuda a domicilio".

Resolución de Alcaldía de 25-06-2018 levantando el reparo.

Los informes elevados al Pleno con reparo de legalidad serán incluidos como documentación complementaria de la Cuenta General de 2018.

TERCERO.- Se deja constancia de que en el expediente que habrá de ser remitido a los Sres. Concejales, se adjuntan los informes referenciados.

CUARTO.- Que no se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos.

QUINTO.- El presente informe habrá de ser incluido en el orden del día del próximo Pleno como un punto independiente."





PUNTO NOVENO.- MOCIONES.

No fueron presentadas.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No fueron formuladas.

En cuanto a la PREGUNTA del pleno ordinario anterior, pendiente de contestación, formulada por D. Marcos Lesmes Baena (PSOE), el Sr. Alcalde-Presidente respondió por escrito lo siguiente:

¿Nos podría informar sobre el coste de la celebración del 250 aniversario de la fundación, y si los vecinos han podido participar en este evento?.

La conmemoración del 250 aniversario de la fundación de nuestro pueblo ha tenido lugar el pasado 10 de marzo con una jornada celebrada en el seno de un congreso internacional desarrollado en las Nuevas Poblaciones de Andalucía durante los días 9 al 11 de marzo. El coste de esta efeméride ascendió a 2.396 euros entre los gastos del personal que trabajó durante el evento y del almuerzo que se sirvió a todos los asistentes.

En cuanto a la participación vecinal, todas las personas interesadas en la asistencia al evento pudieron hacerlo, fueran habitantes o no de esta localidad, previa inscripción por los diversos canales habilitados para ello hasta la fecha límite establecida por la comisión organizadora, el 23 de febrero. Obviamente se advirtió la necesidad de fijar inscripciones debido a la limitación de espacio y para una correcta organización de los distintos recintos donde tuvieron lugar los actos programados. A mayor abundamiento, en las fotos de la ponencia que se celebró en nuestro pueblo se observa la total ocupación del salón La Tahona y del interior del edificio del Molino del Rey para la posterior recepción ofrecida.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria-Interventora, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

